



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1242 Fecha 25 AGO 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **628** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 24 AGO 2016

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 302-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2016; el Informe Legal N° 598-2016-GRC/GA-OGP-JAHP, de fecha 22 de julio de 2016; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 302-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2016, se rectificó la Resolución Jefatural N° 983-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados JESUS WALTER AZURIN MEDINA y SHARY TERESA PELAEZ SANTE, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027011, asimismo rectificó la Resolución Jefatural N° 382-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de marzo de 2012, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración contra la segunda de las resoluciones jefaturales mencionadas en el presente considerando;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 598-2016-GRC/GA-OGP-JAHP, de fecha 22 de julio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 302-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2016, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**QUINTO CONSIDERANDO:**

**DICE:**

"(...) Sexto y Séptimo la Parte Considerativa, (...), Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, (...)"

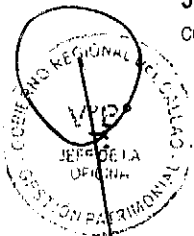
**DEBE DECIR:**

"(...) Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, (...); Resolución Jefatural N° 983-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, (...)"

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°



000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 302-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA:**


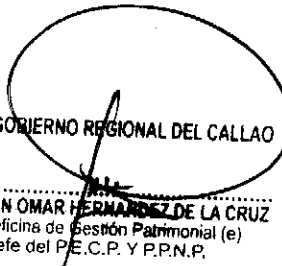
**QUINTO CONSIDERANDO:**

"(...) Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, (...), Resolución Jefatural N° 983-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 302-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

-----  
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1242 Fecha: 25 AGO. 2016